



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 230/2022

Sucre,.....enero de 2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO
DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN
SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA”

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-22, de 10 de enero de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 1108/2021, de 23 de diciembre de 2021, remitido por el Dr. Enrique Leño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remite el expediente administrativo y solicita AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA”, el mismo que debe ser considerado junto a los antecedentes correspondientes.

Que, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonomía Municipal 145/19 y su Reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la Expropiación (L.A.M. N°145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES
1.	Solicitud de Autorización	Cumple a remítase a fs. 52
2.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Cumple – Remítase fs. 33 a 37 (Informe Técnico) Remítase fs. 46 a 51 (Informe Legal)
3.	Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.	Cumple – Remítase fs. 19 a 31 (Ley Autonomía Municipal N° 191/2021 de 09/04/2021)
4.	Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar del inmueble a expropiar.	Cumple – Remítase fs. 15 a 17.
5.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.	Cumple – Remítase fs. 5
6.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Cumple – Remítase fs. 3
7.	Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.	Cumple – Remítase fs. 1 copia de cheque.
8.	Nota de solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. art. 17	Cumple – Remítase fs. 45.
Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo		
1.	Copia de Acreditación Documental de la Titularidad del Inmueble a expropiar – Título Ejecutorial	Remítase Fs. 9.



2.	Copia Poder Especial No. 355/2019 de 18 de junio de 2019.	Remítase Fs. 11 y 12.
3.	Respuesta de Expropiación elaborado por Tomas Contreras Cervantes de 10 de mayo de 2021	Remítase Fs. 14.
4.	Informe Legal N° 118/21 para la autorización de la Expropiación del Proyecto "Construcción Sistema de Riego Huayllapampa".	Remítase Fs. 39 a 43.

Que, el INFORME LEGAL N° 1314/2021 de 30 de noviembre de 2021, suscrito por la Abog. Paulet E. Osinaga Cortez, ABOGADA DIRECCION DE GESTION LEGAL G.A.M.S., con el visto bueno del Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar antecedentes y la base legal que respalda el trámite administrativo, concluye.

En el marco legal descrito en la segunda parte del informe legal, se tiene lo siguiente:

- Que la Constitución Política del Estado, dispone en su art. 57 que la expropiación se impondrá por causa de necesidad y utilidad pública, calificada conforme a ley y previa indemnización justa, asimismo el art. 302 parágrafo I numeral 22 dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, la expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública, conforme el procedimiento establecido por Ley.
- Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 145/19 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre"** establece que el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Decreto Edil, solicitara al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública y será esta instancia quien la apruebe por 2/3 de votos del total de sus miembros, a través de Ley Municipal; situación que se hizo efectiva en el presente caso mediante **Ley Municipal Autónoma No. 191/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA-DISTRITO - 8,** promulgada en fecha 09 de abril de 2021.
- Posterior a la promulgación de la Ley de declaratoria de necesidad y utilidad pública, el Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitará al Pleno del Concejo la autorización de la Expropiación Mediante Ley Municipal, previo Informe de pertinencia por parte de la Unidad Jurídica, adjuntando para el efecto, la documentación de respaldo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 145/19 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre"**.
- Que, existe la necesidad de la autorización de expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA**", debido a que el mismo responde a las necesidades de la población y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la Comunidad.
- Que, la solicitud realizada para la autorización de expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA**", cumple con las formalidades previstas en la Ley N° 482, Ley Municipal Autónoma N° 145/19 "**Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre**" y su Reglamento.



- Que, de la relación objetiva y fáctica desarrollada precedentemente, se establece que el presente informe responde a consideraciones de orden legal, para lo cual se tomó en cuenta los aspectos descritos en **Informe Técnico SUB ALCADIA D-8 CITE N° 117/2021 de 13 de diciembre de 2021** e **Informe Legal N° 118/21, de 14 de diciembre de 2021**, además de toda la documentación adjunta, evaluada por las instancias correspondientes, que desarrollan y respaldan técnica y jurídicamente la solicitud de autorización de expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA”**.

Asi también el mismo Informe Legal recomienda en los términos siguientes: Por tanto, la suscrita Abogada dependiente de la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **RECOMIENDA** a su autoridad **REMITIR** los antecedentes del presente trámite administrativo de solicitud de autorización de expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA”**, al Pleno del Concejo Municipal, para su respectivo tratamiento y posterior autorización mediante Ley Municipal Autónoma, de conformidad a lo establecido por el art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 “Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre” y la Sub Sección IV de su reglamento.

Que, el **INFORME LEGAL N° 118/2021 de 14 de diciembre de 2021**, elaborado por la Abog. Concepción Koragua Ventura, ASESOR LEGAL D -8 –G.A.M.S, dirigida, al Sr. Jacinto Bonifaz Yupanqui, SUB-ALCALDE D-8 G.A.M.S., referente a la solicitud de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para Emplazamiento del Proyecto “Construcción Sistema de Riego Huayllapampa”, luego de citar los antecedentes del proyecto, normativas legales que respaldan la prosecución de trámite concluye y recomienda de la siguiente manera:

4.- CONCLUSIONES.

De los antecedentes que cursan en obrados se concluye que:

- Para el proceso de expropiación de debe proceder de manera previa, con la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Publica
- La Comunidad Huayllapampa demostró de manera documentada la titularidad del terreno a expropiar.
- Se cuenta con todos los documentos requeridos por la normativa vigente **por lo que se debe proceder a expropiar.**

De lo expuesto, la normativa señalada e Informe Técnico CITE N°117/21 del proyecto de “Construcción Sistema de Riego Huayllapampa D-8” conforme a la constitución y leyes responde a las necesidades básicas de la comunidad de Huayllapampa y cumple con los requisitos exigidos por ley y su reglamento de Municipal Autónoma N° 145/2019, según el art.17 (**EXPROPIACIÓN**) de su reglamento.

5.- RECOMENDACIONES.

El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N°1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificación por la Ley N° 3445 de Recomendación Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 482, **Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 “LEY DE EXPROPIACION, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**.

La unidad solicitante, tiene bien remitir todos los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento al art. 17 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N°145/19.

Por tal motivo, **se recomienda a su autoridad remitir todos los antecedentes referente a la “EXPROPIACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8” ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para solicitar la Autorización de Expropiación al Concejo Municipal de Sucre**, de una fracción de terreno para el



emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMA" ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad.

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE N° 117/2021** de fecha 13 de diciembre de 2021, elaborado por el Ing. Gonzalo Coronado Cueto, PROFESIONAL DE DISEÑO D-8 G.A.M.S. dirigido, dirigida, al Sr. Jacinto Bonifas Yupanqui, SUB-ALCALDE D-8 G.A.M.S. luego de señalar los antecedentes y justificación técnica concluye y recomienda:

Por lo manifestado se llega a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad de Huayllapampa.
- El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la comunidad de Huayllapampa.
- La Construcción del Sistema de Riego Huayllapampa D-8 beneficiara a 168 familias y se logrará potenciar la agricultura, aumentando la producción y productividad que vaya a cubrir la necesidad alimentaria de las familias beneficiarias y el abastecimiento con productos agrícolas a los mercados y ferias de comercialización, finalmente reducir la migración de la zona mejorando la calidad de vida de las familias.

Por lo tanto:

Se recomienda a su autoridad remitir todos los antecedentes referente a la **"EXPROPIACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8"**, ante la **Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, para solicitar la **Autorización de Expropiación al Concejo Municipal de Sucre**, de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8", ya que no existe óbice legal que limite el presente proceso su continuidad.

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE N° 117/2021** presentemente citado en el punto 7 resalta la siguiente información presenta:

DEL INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN

De acuerdo al informe técnico de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial con cite: N° 0156/2019, el aérea obtenida para expropiación se muestra en el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	ÁREA M2	TOTAL A EXPROPIAR
1	TANQUE DE ALMACENAMIENTO	471,74	471,74 M2
TOTAL ÁREA A EXPROPIAR			471,74 M2

8. SITUACIÓN LEGAL DEL DERECHO PROPIETARIO

En la actualidad la comunidad de HUAYLLAPAMPA, cuenta con la Ley Municipal Autonómica N° 212/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8"** aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre.

Que, mediante Acta de Acuerdo de Partes de fecha 03 de agosto de 2021 a fs.15 a 17), se fija monto indemnizatorio de **"2.50 (dos con 50/100 Bolivianos) por metro cuadrado, haciendo un total de Bs. 1.179,35 (un mil ciento setenta y nueve con 35/100 Bolivianos), en moneda de curso legal, por la superficie de 471.74 (mts2) metros cuadrados (superficie de expropiación), cancelación que se realizara de acuerdo al plazo establecido según la Ley N° 145/19"**.



Que, a fojas 14 de acuerdo a nota emitida por TOMAS CONTRERAS CERVANTES, de 10 de mayo de 2021, que ostenta el Poder Especial que les confiere los señores Virgilio Pérez Llama y Zenovia Puita Largo de Pérez dirigida a Sr. Jacinto Bonifas Yupanqui, SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S., manifiesta su conformidad con la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

Que, a fojas 7-9 conforme TITULO EJECUTORIAL No. PPD-NAL-478998 se acredita la titularidad del inmueble a expropiar.

Que, a fojas 5 mediante CERTIFICACION PRESUPUESTARIA de fecha 01 de marzo de 2021, se acredita que existen recursos para la expropiación y el pago correspondiente de la indemnización se tiene 50.000.00 (cincuenta mil bolivianos)

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 57.- La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302 define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:

Num.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Num.22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

En referencia a la expropiación de terreno para utilidad pública, cabe anunciar de manera preliminar las previsiones establecidas por la Ley

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

Artículo. 54. (CAPACIDAD).- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan



agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:



1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las **expropiaciones** de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 “LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”

Artículo 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación). La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características conforme a ley.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.

Artículo 18.- (Expropiación) El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Pleno de Concejo la Autorización de la expropiación adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud por parte de la MAE de autorización de la expropiación por necesidad y Utilidad Pública.
- b) Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.
- d) Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar del inmuebles a expropiar.
- e) Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.
- f) Proyecto a diseño final en medio digital.
- g) Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 076/19 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019.

Artículo 17.- (REMISIÓN). La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes a la MAE, previo cumplimiento en lo establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 inc. b), c), d) e), f), g) (si corresponde), h) (si corresponde), en un plazo de cinco (5) días hábiles a computarse desde el último actuado en la Unidad financiera, para solicitar mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación.



Artículo 18.- (SOLICITUD). La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Unidad Jurídica mismo que se emitirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la recepción por el suscrito abogado.

Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN). El H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente.

LEY N° 482 “LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **numeral 1.** Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, **se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal**, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso **mm)** Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTÓNOMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso **I)** Analizar, evaluar y proponer la **aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública**, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, **previo informe técnico**.

LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 191/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA – DISTRITO -8”

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de 471,74 **Mts2 (Cuatrocientos Setenta y Uno con setenta y Cuatro Metros Cuadrados)** de propiedad de los Señores: Zenovia Puita Largo de Pérez y Virgilio Pérez Llampá, mediante Título Ejecutorial PPP-NAL-478998 Parcela 522, con una superficie total de 1.5750 Has (Una hectárea con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados), a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N°



1.01.1.09.0000321 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 14 de octubre de 2020, Destinada al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Sistema de Riego Huayllapampa D-8.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/201, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL
Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, mediante la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 191/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA D-8", aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, tiene como objeto declarar la necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de 471,74 mts² (Cuatrocientos Setenta y Uno con Setenta y Cuatro metros cuadrados) de propiedad de los Señores: Zenovia Puita Largo de Pérez y Virgilio Pérez Llampa.

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 de Expropiación, de Límites Administrativos y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su Artículo 19 que el "H. Concejo Municipal autorizara la Expropiación mediante Ley Municipal Autonómica en el plazo previsto por normativa legal vigente".

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley Municipal Autonómica N° 145/19 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 24 de enero de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 002/2022, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Sistema de Riego Huayllapampa; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 230/22: LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA (D-8).

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 230/2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA"

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO



ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de una fracción de terreno en una superficie total de **471,74 Mts² (Cuatrocientos Setenta y Uno con Setenta y cuatro Metros Cuadrados)** de propiedad de los Señores: Zenovia Puita Largo de Pérez y Virgilio Pérez Llama, mediante Título Ejecutorial PPP-NAL-478998 Parcela 522, con una superficie total de 1.5750 Has, a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.09.0000321 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 14 de octubre de 2020, Destinada al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Sistema de Riego Huayllapampa D-8".

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
4. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
5. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Ley Municipal Autónoma N° 191/2021, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Sistema de Riego Huayllapampa D-8"

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre concordante con los Artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 230/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) DEL C.M.S



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



..... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 230/22, Ley de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Construcción Sistema de Riego Huayllapampa”

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 230/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPAMPA (D-8), a los ...26.....días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Leña

Dr. Enrique Leña Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



1